



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, seis (06) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Mixto de Mayor Cuantía
Demandante:	1. Andali Inversiones S.A.
Demandados:	1. Juan Manuel Urrea Serna 2. José Manuel Suarez Ríos 3. Lusuau S.A.S.
Radicado:	630013103002-2020-00080-00
Asunto:	Pone en conocimiento, agrega despacho comisorio y ordena verificación

1. Se ponen en conocimiento:

1.1. Las respuestas acercadas por las entidades bancarias, frente a la cautela dispuesta (archivos 114 a 116, 118 a 122, 124, y 127 a 129). Solicitudes que fueron radicadas por el apoderado de la parte ejecutante, tal como acreditó en el archivo 126.

1.2. El informe del secuestre (archivo 117).

1.3. Lo comunicado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Q., mediante oficio Nro. 886 del 07 de septiembre de 2021, donde se informa que dentro del proceso 630014003005-2020-00350-00 surtió efectos la medida cautelar de embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente de los embargos, solicitada a favor de este radicado (archivo 123).

2. Se ordena agregar al expediente la diligencia de secuestro efectuado sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 280-179147, procedente del proceso de restitución de bien inmueble arrendado tramitado en este Juzgado bajo el radicado 630013103002-2018-00141-00 (carpeta 125); tal como se dispuso en el punto 6, de la decisión del 01 de diciembre de 2020 (archivo 49).

3. Se dispone por SECRETARIA verificar y dejar constancia dentro de este radicado si, con posterioridad al 12 de febrero de 2019, fecha de incorporación del despacho comisorio Nro. 039 del 31 de noviembre de



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

2018 al expediente 2018-00141-00, se presentaron oposiciones, e igualmente, si se practicó el avalúo al bien inmueble 280-179147; caso en el cual, se solicita, pase a este cobro.

4. Precisar que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

5. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Jueza

S.V.
2020-00080-00